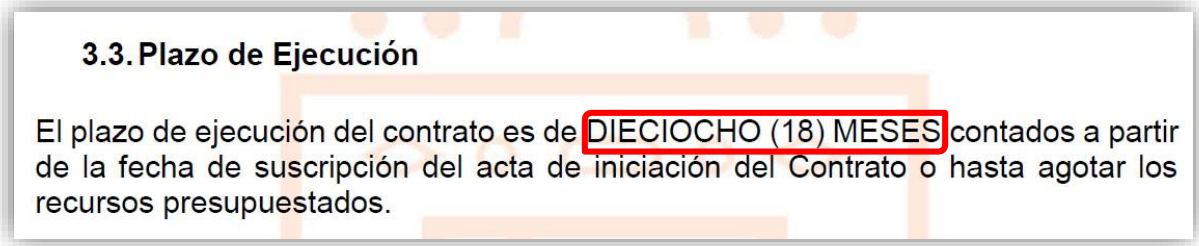
Entre los suscritos a saber **JUAN CARLOS RESTREPO RESTREPO**, mayor de edad, domiciliado en Pereira, identificado con la cédula de ciudadanía 10.127.569 de Pereira, obrando en calidad de Secretario de Infraestructura del Municipio de Pereira, según consta en el Decreto de Nombramiento N° 002 del 02 de enero de 2020 y Acta de Posesión N° 014 del 02 de enero de 2020, en su calidad de Delegado del Alcalde según Decreto N° 050 de 16 de enero de 2020, quien está autorizado para contratar mediante el acuerdo No. 032 de Diciembre 19 de 2021, expedido por el Concejo Municipal y en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 80 de 1993 (Artículo 11, Numeral 3°, Literal b), Ley 1150 de 2007 y decretos reglamentarios y que para los efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO** de una parte y de la otra, **CONSORCIO PROSPERIDAD VIAL CERRITOS,** identificado con **Nit.901517172-7,** Representado Legalmente por **CARLOS SUAREZ ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.167.398 de Tunja, que para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, han acordado celebrar la presente **MODIFICACIÓN** al contrato **Nº4812 DE 2021**, previa las siguientes consideraciones: **1)** Que el municipio adjudicó el proceso SMI-LP-147-2021 al **CONSORCIO PROSPERIDAD VIAL CERRITOS** por un plazo de **DIECIOCHO (18) MESES. 2)** Que el Municipio de Pereira suscribió contrato de Obra **Nº4812 de 2021**, cuyo objeto es: **"CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA FASE DE LA CONEXIÓN AVENIDA LAS AMERICAS, ZONA DE EXPANSIÓN OCCIDENTAL CERRITOS, DESDE LA INTERSECCIÓN CONDINA KM 0+00 (AV LAS AMÉRICAS) HASTA EL KM 3+400 (SECTOR EL TIGRE) Y OBRAS COMPLEMENTARIAS",** Por un valor de Treinta y un mil ochocientos sesenta y un millones ochocientos noventa y cinco mil doscientos ochenta y un pesos m/cte ($31.861.895.281). **2)** Que dicho contrato se suscribió con un plazo de **CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO** (**464) DÍAS**, con fecha de inicio 11 de octubre de 2021. **3)** Que el contratista **CONSORCIO PROSPERIDAD VIAL CERRITOS**, solicita a la entidad mediante oficio No. CPVC–486-22 del 14 de diciembre de 2022**,** la modificación de la cláusula CUARTA - "plazo del contrato" del contrato No.**4812 de 2021**, sustentado en lo siguiente: "*Comedidamente nos permitimos solicitar sea tramitada ante el Municipio de Pereira- Secretaría de Infraestructura nuestra solicitud de modificación del contrato de obraN° 4812 de 2021 en su cláusula "**CUARTA-PLAZO DEL CONTRATO,** solicitud quese realiza bajo los siguientes fundamentos: I.DEL PLAZO CONTRACTUAL ANTECEDENTESPRECONTRACTUALES Y CONTRACTUALES.*

De conformidad con el documento denominado AJUSTE ESTUDIO PREVIO – LICITACIÓN PÚBLICA No. SMI-LP-047-2021, se estableció que el plazo del contrato del contrato sería de DIECIOCHO (18) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio. Veamos:



3.3. Plazo de Ejecución

El plazo de ejecución del contrato es de DIECIOCHO (18) MESES contados a partir de la fecha de suscripción del acta de iniciación del Contrato o hasta agotar los recursos presupuestados.

Ahora bien, en el DOCUMENTO COMPLEMENTARIO –PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO SMI-LP-047-2021, igualmente se estableció que el plazo del contrato del contrato sería de DIECIOCHO (18) MESES, veamos:

DOCUMENTOS TIPO – LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (VERSIÓN 3)

CAPÍTULO I INFORMACIÓN GENERAL

1.1. OBJETO, PRESUPUESTO OFICIAL, PLAZO Y UBICACIÓN

El objeto, presupuesto oficial estimado, plazo y ubicación del proyecto objeto del presente proceso de contratación se identifican en la siguiente tabla:

Objeto del proyecto	Plazo del contrato	Valor presupuesto oficial (pesos incluido IVA)	Lugar(es) de ejecución del contrato
CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA FASE DE LA CONEXIÓN AVENIDA LAS AMERICAS, ZONA DE EXPANSIÓN OCCIDENTAL CERRITOS, DESDE LA INTERSECCIÓN CONDINA KM 0+00 (AV LAS AMÉRICAS) HASTA EL KM 3+400 (SECTOR EL TIGRE) Y OBAS COMPLEMENTARIAS	DIECIOCHO (18) MESES	Treinta y dos mil cuatroscientos cinco millones novecientos cuarenta y cuatro mil setecientos setenta y nueve pesos m/cte ($32.405.944.779,00)	Sector Cerritos Zona Urbana

Así mismo, en el AJUSTE ANEXO 1- ANEXO TÉCNICO LICITACIÓN PÚBLICA No. SMI-LP-047-2021, se estableció igualmente que, el plazo del contrato sería de DIECIOCHO (18) MESES:

4. PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo previsto para la ejecución de las actividades que se deriven del presente Proceso es el establecido en la sección 1.1. del Pliego de Condiciones, el cual se contará en la forma prevista en el Anexo 5 – Minuta del Contrato.

"CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA FASE DE LA CONEXIÓN AVENIDA LAS AMERICAS, ZONA DE EXPANSIÓN OCCIDENTAL CERRITOS, DESDE LA INTERSECCIÓN CONDINA KM 0+00 (AV LAS AMÉRICAS) HASTA EL KM 3+400 (SECTOR EL TIGRE) Y OBRAS COMPLEMENTARIAS"

ALCALDIA DE PEREIRA- SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

Código	CCE-EICP-IDI-01	Versión	3

PEREIRA Gobierno de la Ciudad CAPITAL DEL EJE

AJUSTE ANEXO 1- ANEXO TÉCNICO

LICITACIÓN PÚBLICA

No. SMI-LP-047-2021

ANEXO 1 – ANEXO TÉCNICO LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (VERSIÓN 3)			
Código	CCE-EICP-IDI-01	Página	16 de 36
Versión No.	3		

El plazo de ejecución del contrato es de DIECIOCHO (18) MESES

No obstante, a los antecedentes precontractuales señalados, al momento de suscribirse el contrato de obra número 4812 de 2021 el día 17 de septiembre, el plazo del contrato fue cambiado, reduciéndose el mismo en el tiempo y además cambiándose de meses a días. El plazo contractual se estableció en CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO (464) DÍAS contados a partir de la suscripción del acta de inicio, esto es, el plazo fenecería el próximo 17 de enero de2023. Así quedó establecida la cláusula cuarta del contrato:

CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de **CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO (464) DÍAS,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

I. FUNDAMENTOS LEGALES Y JURISPRUDENCIALES

Ley 80 de 1993 con su reforma contenida en la Ley 1150 de 2007, estableció un sistema de contratación garantizando la aplicación de los postulados de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitucional Nacional y la remisióna la contratación privada bien fuera civil o comercial así como a la aplicabilidad de los principios generales del derecho y los del derecho administrativo (CPACA- Ley 1437 de 2011) y, por tanto toda la actividad contractual del Estado se rige por un plexo jurídico bastante amplio que permite la integración de principios de derecho público con aquellos predicables del derecho privado, de conformidad con la normade integración del inciso primero del Artículo 13 de la ley 80 de 1993, según el cual:"Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el Artículo 2 del presenteestatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo enlas materias particularmente reguladas en esta Ley." No puede perderse de vista que la Constitución Política consagra diversas reglas yprincipios que irradian toda la actividad del Estado, los cuales sin duda resultan de obligatoria observancia para todas las entidades públicas que forman parte de su estructura. Desde esta perspectiva, el hecho de que su régimen de contratación esté informado por el derecho civil y comercial, de ningún motivo se puede entendercomo una patente para inobservar los principios constitucionales de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, libre concurrencia y publicidad, entre otros, en el desarrollo de todas las actividades encaminadas al cumplimiento de las funciones asignadas por la Ley y aquellas que se requieran para alcanzar de manera cabal su objeto principal. Dada la realidad del proyecto, desde el mismo pliego de condiciones la administración reconoció las necesidades de la infraestructura y que la obra contratada en el marco del contrato objeto de estudio, tiene el carácter de prioritario y representa para la comunidad la satisfacción de un servicio público esencial, en tanto que la no continuidad de ejecución inmediata y completa ocasionaría no sólo grandes riesgos de daño de las obras ya ejecutadas, sino que afectaría en forma directa a la comunidad beneficiaria de la misma.

Por tanto, dicha situación no beneficiará ni a la entidad contratante, ni a la comunidad como tampoco a la misma obra. Por consiguiente, si para alcanzar el cumplimiento del objeto contractual se hace necesario buscar soluciones técnicas jurídicas amparados bajo la conmutatividaddel contrato estatal y la autonomía de la voluntad de las partes, la administración está en la posibilidad, y en el deber jurídico, de adecuar el proyecto conforme lo definió vía pliego, así ello implique la modificación del plazo contractual, en donde ha entendido la jurisprudencia que en los contratos a precios unitarios, más que en otros, está implícita la cláusula rebus sic stantibus que permite adecuar el contratoa las necesidades durante su ejecución y el principio de mutabilidad de los contratosencuentra sus límites solo en el objeto del contrato y en la finalidad que motivó la celebración del mismo.Es del caso advertir que, el pliego de condiciones como ley para las partes contratantes y su fuerza obligatoria dentro del contenido obligacional que derivó el perfeccionamiento del acuerdo jurídico, determinó los mecanismos y procedimientos que debían surtirse frente a las necesidades actuales de la infraestructura, así como las circunstancias de modo y lugar bajo las cuales se desarrollaría el proyecto encomendado al contratista de la administración y, por tanto su acatamiento es obligatorio para los contratantes en tanto que, cualquier alteración posterior comportaría una abierta trasgresión de los derechos del contratista. Ahora bien y sobre el efecto vinculante de los pliegos de condiciones merece la pena extraer algunos apartes de lo informado por la jurisprudencia contenciosa administrativa que, sobre el particular la jurisprudencia del Consejo de Estado ha precisado: "(…) el pliego de condiciones, según la normatividad actualmente vigente en Colombia, no es un reglamento ya que, por definición, este es un acto de carácter general, que tiene vocación de permanencia en el tiempo -en tanto no se agota con su aplicación- y se expide en ejercicio de la función administrativa. Un pliego de condiciones no podría ser un reglamento administrativo porque carece de vocación de permanencia en el tiempo. Por el contrario, está destinado a surtir efectos en un sólo proceso de contratación, al cabo del cual pierde su vigencia. El reglamento, en cambio, admite que sea aplicado sucesivamente, sin que su utilizaciónlo agote o extinga. Resta, pues, considerar el pliego de condiciones como "acto administrativo", naturaleza que, a juicio de la Sala, ostenta parcialmente el pliego. Sin embargo, el pliego conserva su carácter de acto administrativo hasta antes de la celebración del contrato; se trata de un acto administrativo de singulares características, pues, siendode carácter general, puede ser, sin embargo, de trámite o definitivo, según sus destinatarios; pero igualmente tiene vocación para convertirse en "cláusula contractual", caso en el cual deja de ser un acto administrativo general, para mudar su naturaleza. En este sentido, ***se podría decir que el pliego ostenta una "naturaleza mixta", entanto su contenido es mutable, pues nace como un acto administrativo general -naturaleza que conserva hasta el momento de la adjudicación del proceso de selección-, pero a partir de la celebración del contrato cambia, al menos, en muchas de sus estipulaciones esa naturaleza y se convierte en "cláusula contractual",*** *porque no pocas de las condiciones del mismo se integran al negocio jurídico, como verdaderas cláusulas de éste, mientras que otras han perecido, a medida que avanza el proceso de selección."*[1] *(Subrayas y negrillas fuera de texto). Así, el pliego de condiciones diseñado por la*

*Administración, con la naturaleza anotada, debe ser aplicado estrictamente, en la selección del contratista, e igualmente, corresponde a los proponentes acatar totalmente dichas regulaciones al presentar sus ofrecimientos.Estos mandatos recíprocos, en orden a garantizar la selección objetiva del proponente que presente la oferta más favorable para los intereses del Estado, imponen a la Administración el deber legal de mantener inmodificable el pliego de condiciones, con posterioridad a la presentación de los ofrecimientos o cierre de lalicitación, a fin de preservar principios fundamentales de la contratación, referidos ala libertad de concurrencia, igualdad, imparcialidad y buena fe. El efecto vinculante del pliego de condiciones ha sido reconocido por la Jurisprudencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado en repetidas oportunidades, en este sentido, en sentencia de 3 de mayo de 1999, expediente 12344, sostuvo: "…Y que debe observarse la carga de claridad y precisión en la facción de los pliegos de condiciones lo exige la naturaleza jurídica de los mismos que, sabido se tiene, despliegan un efecto vinculante y normativo para los participantes dentro del procesode selección, como que las exigencias y requisitos en ellos contenidas, constituyen los criterios con arreglo a los cuales habrán de valorarse las correspondientes ofertas, **sin que sea permitido a la entidad licitante, modificar inconsulta y arbitrariamente las exigencias en ellos dispuestas, so pena de viciar con dicho proceder el procedimiento de selección**. (…) **En últimas, se trata de un acto jurídico prenegocial con carácter vinculante y obligatorio para los partícipes del proceso de licitación, que únicamente puedeser objeto de modificaciones, en las oportunidades previstas en el estatuto contractual, que lo son exclusivamente con antelación al cierre de la licitación**."[2] (Subrayas y negrillas fuera de texto). En sentencia posterior, ratificó el carácter vinculante del pliego de condiciones. Acontinuación, se transcriben los apartes pertinentes: "…**y como ya lo ha dicho la Sala, los pliegos de condiciones o términos de referencia son, de un lado, la ley del futuro contrato que quedará por lo tanto enmarcado por las estipulaciones que se anuncien desde el mismo proceso licitatorio y deberá interpretarse y ejecutarse con apego a las mismas**; y de otrolado, esos pliegos son también la ley que rige el mismo procedimiento de selección, puesto que contienen las reglas a las cuales deben sujetarse durante el trámite de la licitación o concurso tanto los proponentes como la misma entidad interesada en contratar"[3] (Subrayas y negrillas fuera de texto). Y en sentencias de 8 de junio de 2006, se pronunció en los siguientes términos: "[E]n tal virtud, en los pliegos de condiciones se consignan un conjunto de reglas para definir el procedimiento de selección objetiva del contratista y delimitar el contenido y alcances del contrato, sus contenidos son de obligatorio cumplimiento tanto para la Administración como para los oferentes (licitantes y futuros contratistas), dentro del marco de la licitación, entendida ésta como un procedimiento de formación del contrato mediante la cual la entidad formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y seleccione entre ellas la más favorable. "La jurisprudencia reseñada evidencia con total claridad, **que el pliego de condiciones al constituir la ley del contrato**, se erige como el marco de referenciadentro del cual deberán actuar, tanto la Administración como los particulares interesados en contratar, en la etapa precontractual y durante la ejecución*

*delcontrato; así que, **las reglas en él contenidas, son de obligatorio cumplimiento, tal carácter vinculante, impide a la entidad pública modificarlas, con lo cual se busca garantizar que, en el procedimiento de la licitación o el concurso, la selección del contratista se efectúe de manera objetiva, como resultado de la exigencia en el cumplimiento de los requisitos, como en la estricta aplicación de los criterios de selección adoptados en el pliego y su respectiva ponderación**. El desconocimiento de tales reglas compromete la validez de los actosexpedidos por la entidad pública y también su responsabilidad. (Subrayas ynegrillas fuera de texto). Como se aprecia, el pliego es el acto sobre el cual se desarrolla el proceso de selección y la ejecución del contrato, por lo tanto, se erige como la hoja de ruta o elplan de navegación sobre el cual se diseña, estructura y concreta el denominado proceso contractual de la administración; por consiguiente, todo su contenido es obligatorio para las partes, al grado tal que sus disposiciones prevalecen sobre el clausulado del contrato. En otros términos, entre una discrepancia y divergencia entre el pliego de condiciones y el contrato, prevalecerá aquél sobre este último hecho que para el caso que nos ocupa fue advertido por la entidad contratante quien en el numeral 1.17 del pliego de condiciones, estableció: "1.17. NORMAS DE INTERPRETACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES Este pliego de condiciones debe interpretarse como un todo y sus disposiciones no deben entenderse de manera separada de loque indica su contexto general. Por lo tanto, se considera integrada la información incluida en los documentos del proceso que lo acompañan y las adendas que se expidan. Además, se seguirán los siguientes criterios para la interpretación yentendimiento del pliego de condiciones: … E. En caso de contradicción entre el contenido establecido en los Documentos Tipo y el incluido por la entidad, proponentes o contratista en los documentos del proceso, primará lo señalado en los Documentos Tipo." En consecuencia, la contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, responde a la necesidad de modificar los contratos estatales como unaforma especial de hacer prevalecer la finalidad del contrato estatal sobre los restantes elementos del mismo. En tanto que bajo el principio de la mutabilidad del contrato estatal la administración se encuentra facultada para variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. Lo anterior, por cuanto es claro que al tratarse de un contrato bajo la modalidad deprecio unitario en razón a la estructuración del proceso de selección que precedió su formación y celebración en donde y conforme se previó y habilitó vía pliego de condiciones al cambiar el entorno en el que se desenvuelve la prestación de un servicio público a la comunidad, en forma tal que afecte gravemente dicha prestación, independientemente de su previsibilidad que como se advierte, se previó, deben mutar las obligaciones del contrato que tienen que ver con tales cambios, o de lo contrario se estaría dando un servicio inadecuado a las nuevas realidades del contrato en desmedro de los fines estatales encomendados alcontratista de la administración, por cuanto de los fines señalados en el Estatuto deContratación Pública, se desprende con mayor claridad que para dicho estatuto nose trata de prestar de cualquier manera el servicio, sino de manera adecuada, general, permanente y continua, esto es, de buena calidad, acorde a los intereses del Estado. II.PETICIÓN*

MODIFICACIÓN CONTRATO. En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, se solicita a la administración municipal la modificación de la cláusula cuarta del contrato de obra número 4812 de 2021, en el sentido de indicar que, el plazo del contrato es de QUINIENTOS CUARENTA (540) DÍAS, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, acta que se suscribió el 11 de octubre de 2021, restableciéndose así el plazo contractual consignado previamente en el pliego de condiciones". **4)** Que la interventoría de dicho contrato avaló dicha modificación a través de oficio CCJJAI – 2022 – 360 del 28 de diciembre de 2022, sustentada en lo siguiente: "*En ejecución de la interventoría al contrato de la referencia, el contratista remitió solicitud de modificación al contrato dirigida a modificar la cláusula 4 "el plazo contractual" para equipararlo con el plazo establecido en los pliegos de la fase precontractual. Tomando en cuenta las consideraciones presentadas por el contratista, esta interventoría se permite dar aval a la propuesta del contratista*". **5)** Que, el secretario de Infraestructura y el director de Obras de Infraestructura y Equipamiento Urbano, consideran que se hace necesario realizar la modificación solicitada al contrato **Nº4812 de 2021**. **6)** Que vistas las anteriores consideraciones y por encontrarse dentro del plazo del contrato, se pactan las siguientes clausulas: **PRIMERA:** modificar la cláusula CUARTA (4) "plazo del contrato" del contrato de obra **Nº4812 de 2021**, estipulando en ella que el plazo del contrato es **QUINIENTOS CUARENTA (540) DÍAS** contados a partir del acta de inicio, por lo tanto, la fecha de terminación final del presente contrato será el 03 de abril de 2023. **SEGUNDA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones del contrato principal, no modificadas por el presente acuerdo permanecen vigentes. **TERCERA: PUBLICIDAD DE LA CONTRATACIÓN.** De conformidad con los artículos 223 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015; la presente modificación se publicará en el Sistema Electrónico para la contratación Pública (SECOP II). **CUARTA:** El contratista se compromete a ampliar el tiempo de las garantías en los términos de la presente modificación. **QUINTA: PERFECCIONAMIENTO:** La presente modificación se perfecciona con la firma de las partes y para la **EJECUCIÓN** con la aprobación de las garantías.

JUAN CARLOS RESTREPO RESTREPO
Secretario de Infraestructura

MILTON HURTADO GARCÍA
Director de Obras de Infraestructura
Y Equipamiento Urbano

CARLOS SUAREZ ESCOBAR
R.L.CONSORCIO PROSPERIDAD VIAL CERRITOS

JOSÉ ALBERTO ROJAS
R.L.CONSORCIO CONDINA JJAI